Anexo: Desarrollo del servicio de observación y fotografía de especies silvestres en el Muladar Puerto de las Palomas, en el marco de la concesión de servicio del Centro de visitantes Torre del Vinagre

1) Introducción

Se elabora el presente documento como complemento al punto 11 (Servicio de observación y fotografía de especies silvestres) del Manual de Gestión de Servicios de Uso Público incluido en la presente licitación.

2) Condicionado específico de las actividades

Con el objeto de evitar provocar molestias a las especies silvestres y especialmente a las amenazadas, además de la normativa sectorial que corresponda, se deberá tener en consideración el siguiente condicionado:

1. La empresa adjudicataria deberá presentar una propuesta de gestión del servicio de observación y fotografía de especies silvestres que deberá ser aprobada por la AGENCIA así como una memoria anual, tal y como indica el Manual de Gestión de Servicios de Uso Público y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. Inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía como entidades que organicen actividades de turismo turismo activo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

3. La localización del puesto de observación para realizar el hide será en la coordenada X: 505586,34 Y: 4201209,17

4. En todo momento se deberá garantizar que no se molesta a las especies, especialmente durante su reproducción. Si la ausencia de molestias no pudiera garantizarse, no se permitirá la instalación del observatorio para hides o, en su caso, deberá suspenderse de inmediato, temporal o definitivamente, la actividad, según proceda. Está totalmente prohibido acercarse a menos de 200 metros de distancia del comedero.

5. El aporte inicial de alimentación al muladar es una vez al mes por empresa externa seleccionada y autorizada por la Consejería competente, por tanto se podrán realizar 12 actividades al año. El numero máximo de personas que podrán asistir a cada una de las actividades será de 15 personas. El documento de gestión deberá incorporar el calendario aproximado para la celebración de las actividades, así como el proceso detallado de gestión y desarrollo de la actividad. El adjudicatario de la actividad no hará aportes añadidos a los realizados por la empresa externa. El calendario de actividades deberá ser consensuado en último término con dicha empresa.

6. LA AGENCIA , así como la Consejería competente, podrá, en todo momento, comprobar sobre el terreno el desarrollo de la actividad para verificar que no se causen molestias y se cumplen las condiciones establecidas en la autorización. Si se observasen molestias o perturbaciones de la dinámica ecológica de las especies silvestres, la actividad deberá ser interrumpida de forma inmediata.

7. No se podrán utilizar equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras o generadores eléctricos.

8. Se evitará dejar residuos en el entorno del muladar como consecuencia de la actividad. La empresa adjudicataria es responsable de que el área vuelva a su estado inicial tras el desarrollo de la actividad.

9. El observatorio deberá ser portátil y desmontable como el que aparece en la imagen inferior. Corresponde a la empresa adjudicataria la ejecución de los puntos de anclaje del observatorio, así como el transporte del observatorio previo al inicio de la actividad y posterior a su finalización.

Tanto el punto de ejecución del observatorio como las dimensiones se fijaran insitu con personal de LA AGENCIA y la Consejería competente. Las dimensiones del observatorio serán de 10x2 m², según terreno. Le corresponde a la empresa adjudicataria el mantenimiento del mismo y, una vez terminada la concesión, el observatorio pasará a la titularidad de LA AGENCIA.

10. Una vez iniciado el servicio, si LA AGENCIA lo considerase necesario, la empresa adjudicataria deberá disponer de un aseo portátil para su uso durante el desarrollo de las actividades.